



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 07 JUL 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY MUNICIPAL No. 527/2025

LEY MUNICIPAL DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Por Oficio G.A.M.C. DESP/C.M.C.No.470/2024 de 17/12/2024 y posteriormente mediante Oficio G.A.M.C. DESP/C.M.C.No.249/2025 de 23.06.2025, subsanando observaciones, el Ing. Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua remite informes Técnico y Legal que respaldan el Proyecto de "LEY MUNICIPAL DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS", para su tratamiento y aprobación correspondiente.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. -

Mediante Comunicación Interna CITE JEF.ING No.239/2023 de fecha 06 de diciembre de 2024, la Lic. Lenny J. Olivera Flores, Jefe de Ingresos, en el acápite de: **JUSTIFICATIVO TECNICO**, refiere:

"Jefatura de Ingresos requiere contar con respaldo normativo que le permita realizar el trabajo de generación de Recursos Propios del GAM Colcapirhua de manera adecuada y siendo los Ingresos No tributarios, una importante fuente de ingresos que están respaldados por normativa nacional porque son recursos de las entidades territoriales autónomas Municipales, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permiten a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio.

Por otro lado, si bien existe una norma origen, en el tiempo sus costos no fueron actualizados a la realidad dinámica económica, por ello se consigna en el proyecto de Ley su actualización anual en función a la variación de la UFV. (...)

No menos importante es, dar cumplimiento a Recomendaciones de la Contraloría General del Estado, con respecto a la Emisión Gases Vehiculares mediante la Roseta Municipal Ambiental, así mismo hacer conocer que fueron también objeto de observación y recomendación la determinación del cobro de Valores Municipales, Timbres, Reposición de Comprobantes, Certificaciones, Tarjetas de operación y otros Ingresos No Tributarios".

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

07 JUL 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Artículo 302, parágrafo I son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Numeral 19.- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

LEY N°031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"

Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 1) Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.
- (...)

18. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°129/2017 CREACIÓN DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA

Artículo 1. (Objeto de la presente Ley)- El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

07 JUL 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY MUNICIPAL No. 527/2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Colcapirhua ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto, regular el régimen jurídico, administrativo, financiero municipal de los ingresos no tributarios por servicios técnicos y administrativos, en el marco de la Autonomía del Gobierno Municipal.

Artículo 2. (Marco Jurídico).

- Constitución Política del Estado (CPE)
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002 y sus normas reglamentarias.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley Municipal se aplicará en el ámbito y Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo 4. (Finalidad). La presente Ley tiene como finalidad:

- a) Generar recursos no tributarios que se requieran para solventar el gasto público del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- b) Fortalecer los ingresos Propios del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua
- c) Implementar mecanismos de recaudaciones por proceso de cobranza coactiva no tributaria.
- d) Regular los actos administrativos relativos a la gestión, liquidación, pago, cobro coactivo no tributario y exención de ingresos no tributarios
- e) Promover la transparencia de las transacciones por ingresos no tributarios.
- f) Recaudar y administrar los ingresos no tributarios

Artículo 5. (Principios). Los ingresos no tributarios se regirán bajo los siguientes principios:

- a) **Proporcionalidad.** - El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua actuara con sometimiento a los fines establecidos en la presente ley y utilizara los medios adecuados conforme a normativa vigente para su cumplimiento.
- b) **Capacidad Recaudadora.** Las Unidades Operativas ejecutoras recaudaran los ingresos no tributarios, ejerciendo sus facultades administrativas y/o coactivas.
- c) **Control.** Conjunto de acciones de Control constante, que realiza cada institución inherente a la estructura administrativa de cada entidad.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

07 JUL 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

- d) **Igualdad.** Todas las personas deben ser tratadas de la misma manera, por lo que se reconoce la equiparación igualitaria de todos los ciudadanos, por tanto debe garantizar que ningún individuo o grupo de individuos sea privilegiado o discriminado.
- e) **Universalidad.** Todos los seres humanos tienen los mismos derechos simplemente por su condición de ser humano independientemente de donde vivan y quienes sean así como de su situación o características particulares (raza, nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias y otras).
- f) **Sencillez Administrativa.** Procedimientos administrativos desarrollados con sencillez, evitando la realización de trámites innecesarios.
- g) **Transparencia.** Respeta y cautela la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como de sus fundamentos y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la administración tributaria.
- h) **Tipicidad.** Conlleva la descripción de las conductas pasibles de sanción, que se encuentran establecidas por ley como una norma general pudiendo remitir a la norma reglamentaria en materia administrativa sancionadora.
- i) **Capacidad económica.** Es la posibilidad real o suficiente de una persona natural o jurídica para hacer frente a una obligación concreta exigida por la administración pública como contraprestación al servicio prestado, manifestación del deber de los ciudadanos de contribuir al sostenimiento del gasto público mediante una ponderación justa de su capacidad contributiva.
- j) Todos los establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6. (Definiciones)- Para la aplicación de la presente Ley Municipal se establece por:

- a) **Administrador.** Es el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la Unidad Funcional correspondiente.
- b) **Administrado.** Persona natural y/o jurídica que tiene relación directa o indirecta con la Administración Tributaria Municipal.
- c) **Empresa Privada.** Es una organización con fines de lucro que es propiedad de inversionistas particulares.
- d) **Comprobante de Pago.** Formulario Único de Recaudaciones o documento equivalente, que acredita el pago por la prestación de servicios y otros, generada por las cajas recaudadoras de las Administraciones Tributarias Municipales o por las Entidades Financieras autorizadas mediante el Formulario Único de Recaudaciones o Documento Equivalente.
- e) **Gestión Administrativa.** Es el conjunto de actividades que se realiza para dirigir una organización mediante una conducción racional de tareas, esfuerzos y recursos. Su capacidad de controlar y coordinar las acciones y los distintos roles que se desempeñan dentro de la empresa permite prevenir problemas y alcanzar los objetivos.
- f) **Cobro Coactivo (Vía Administrativa).** El cobro coactivo se opera cuando existe renuencia del administrado para el pago de la sanción y se efectiviza accionando actos administrativos por la Unidad Coactiva No Tributaria, en caso de Resolución Administrativa Sancionatoria con carácter de Firmeza y ejecutoria.
- g) **Estudio de Costos.** Es la medida de la relación costo-producción, mismo, que se realiza a través de un Proceso de identificación de los recursos para llevar



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

07 JUL 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

a cabo una labor o proyecto, determinando la calidad o cantidad de recursos necesarios expresados en términos de dinero.

- h) **Exención.** Liberación o dispensa de una carga, obligación o compromiso pecuniario conforme a normativa y procedimientos específicos.
- i) **Indemnización.** Compensación que exige el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, por el perjuicio causado.
- j) **Multas.** Recursos que se generan por infracciones que son el resultado de un incumplimiento en la norma y genera una sanción, la cual consiste en el medio coercitivo con que cuenta la norma jurídica para forzar su cumplimiento.
- k) **Infracción.** Recursos obtenidos por **Incumplimiento**, transgresión, violación, quebranto de una ley, regla, norma o pacto establecido por el administrado.
- l) **Intereses y otras Rentas de la Propiedad.** Recursos provenientes de arrendamientos, alquileres, intereses, dividendos, y derechos derivados de la propiedad de activos como tierras y terrenos, activos intangibles y financieros de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- m) **Sanciones.** Es la consecuencia que tiene una conducta que constituye una infracción para las normas jurídicas municipales.
- n) **Resolución Administrativa Sancionatoria.** Acto administrativo firme que resuelve el procedimiento sancionador e impone una sanción al infractor y/o administrado contra una norma municipal.
- o) **Unidad Recaudadora.** Unidad operativa o ejecutora encargada de la gestión de la cobranza de los servicios, actividades y/o sanciones en el ámbito de su competencia.
- p) **Unidad Operativa Ejecutora.** Es toda Unidad Funcional de la Jefatura de ingresos no tributarios que brinda servicios, realiza actividades o emite Sanciones, en el ámbito de sus competencias y es responsable de la Gestión Administrativa de Cobro.
- q) **Servicio Público.** Son aquellas actividades que desarrolla el municipio o una organización que atienden problemas que afectan principalmente al manejo de una ciudad, o de una circunscripción territorial, como saneamiento, agua potable, alumbrado, policía, transportes, jardines, cementerios, diversiones públicas, en el ámbito de sus competencias y de la normativa vigente.
- r) **Tarifa.** Es el pago que corresponda -precio- por el uso de un servicio público dado, se fija en una tarifa que, debe ser debidamente autorizada por autoridad competente, da a conocer al usuario el importe a pagar para utilizar el servicio de acuerdo a normas de derecho público.
- s) **Valores Municipales.** Son timbres, sellos o impresiones valorados o su equivalente; que sirven como constancia por la prestación de servicios realizados por el Gobierno Municipal, así, como también la cancelación de multas o la realización de actividades no tributarias.
- t) **Servicio Técnico y Administrativo.** Es el conjunto de acciones realizadas por uno o varios especialistas y/o servidores públicos para atender o resolver el servicio requerido.
- u) **Arancel.** Es la contraprestación pecuniaria de naturaleza no tributaria, que el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua recibe por concepto de servicios públicos a solicitud voluntaria del administrado.
- v) **Alquiler o arrendamiento.** Se conoce como alquiler al proceso mediante el cual una de las partes concede a otra el uso o goce temporal de un bien o servicio a cambio de un canon o contraprestación que generalmente es de tipo económico.
- w) **Venta de Bienes Municipales.** La venta de bienes municipales comprende toda venta que esta fuera de lo previsto en las Normas Básicas de



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

07 JUL 2025

- Administración de Bienes y servicios, tomando en cuenta que la venta de activos, bienes inmuebles y muebles se encuentra reguladas en normativa específica, (venta de plantines, frutas, verduras y otras ventas no habituales)
- x) **Reposición de Formularios.** Es la contraprestación pecuniaria que cancela el administrado, por la utilización de formularios oficiales emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
 - y) **Venta de Timbres.** Es una acción que se genera de vender el timbre o medio de control y verificación a cambio de dinero, autorizado por la Administración Tributaria Municipal.
 - z) **Servicio Público.** Es toda actividad que desarrolla la entidad para satisfacer cierta necesidad de la población, en el ámbito de sus competencias y de la normativa vigente.
 - aa) **Tarjetas de Operación o Licencias de operación.** Es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y carga, de acuerdo con los servicios autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
 - bb) **Certificaciones.** Son los documentos de tipo administrativo, en el que una persona, institución pública o privada, que está legalmente autorizada para acreditar un hecho como legítimo, constata que se ha cumplido con lo que se afirma el documento.
 - cc) **Licencias y Permisos.** Es la autorización que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua
 - dd) **Valores Municipales.** Son timbres, sellos o impresiones valoradas o su equivalente, que sirven como constancia de pago sobre los costos por la prestación de servicios, cancelación de multas o la realización de actividades no tributarias.
 - ee) **Legalización y/o Autenticación de Documentos.** La legalización es un acto administrativo por el que se otorga validez a un documento público, comprobando la autenticidad de la firma puesta en un documento. La autenticación, corresponde a la confrontación del original y la copia que realiza el servidor público verificando el contenido y la firma puesta en el documento, la autenticación de los documentos se realiza solo para utilización en los diferentes trámites internos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y cuando corresponda.
 - ff) **Roseta Ambiental Municipal.** La roseta municipal es una garantía de control de la calidad del aire, en nuestro municipio frente a los gases emanados por el parque automotor.

Artículo 7. (Ingresos No Tributarios y Clasificación). Los ingresos no tributarios son los ingresos recurrentes obtenidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua de fuentes distintas a los impuestos.

- I. Los Ingresos No Tributarios se clasifican de acuerdo al siguiente detalle enunciativo, no limitativo.
 - a) Arancel
 - b) Alquileres o Arrendamientos
 - c) Venta de Bienes Municipales
 - d) Reposición de Comprobante
 - e) Venta de timbres
 - f) Venta de valores



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



07 JUL 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

- g) Legalización y/o autenticación de documentos
- h) Certificaciones
- i) Tarjetas de operación
- j) Licencias y Permisos
- k) Servicios Técnicos especializados
- l) Derechos
- m) Roseta Ambiental Municipal
- n) Reposición de Formularios
- o) Tarifas
- p) Infracciones
- q) Compensación
- r) Multas municipales
- s) Otros Ingresos no tributarios, que se encuentran fuera del alcance de la Ley N°843 (Texto Ordenado) y Ley 2492 (Código Tributario Boliviano).

II. El sistema de recaudaciones de recursos no tributarios por concepto de transferencias y contribuciones, intereses y otras rentas a la propiedad, Donaciones y Legados a favor del Municipio, está sujeto a las disposiciones legales, Nacionales, Departamentales, Municipales, información económica y financiera que es procesada y administrada por la unidad Administrativa y Financiera.

CAPITULO II GESTION, COBRO, PAGO, CONTROL

Artículo 8. (Gestión). La Gestión Administrativa de cobro, pago, control, de los ingresos no tributarios estará a cargo de cada unidad operativa ejecutora en el marco de su competencia y responsabilidad; debiendo estar bajo la supervisión y control de Jefatura de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo 9. (Sistema de Cobro). Se podrá disponer de puntos de cobro en las entidades financieras autorizadas, en las cajas recaudadoras del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y otros que faciliten y viabilicen el cobro.

Artículo 10. (Formas de Pago). Existen dos formas de pago:

- I. Pago total, un solo pago por concepto de Ingresos No Tributarios.
- II. Pagos, por trámites que requieran dos o más etapas, serán cancelados conforme a liquidación.

Artículo 11. (Atribuciones). El Órgano Ejecutivo a través de Jefatura de Ingresos y Unidades Operativas Ejecutoras del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, tendrá la atribución de emitir lineamientos sobre las actividades administrativas de recaudación de los Ingresos no Tributarios, ejerciendo las facultades de control, verificación y supervisión.

Artículo 12. (Estudio de Costos). El cobro de los Ingresos No Tributarios clasificados en el Párrafo I del Artículo 7 deberá estar acompañada de un estudio de costos que establezca los sub rubros o sub clasificación, cuantía de ingresos no tributarios, por la unidad requiriente y los informes técnico y legal que justifique el importe de los mismos, para su aprobación por el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Municipal.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 07 JUL 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 13. (Ampliación y/o generación de nuevos servicios o actividades). La Máxima Autoridad Ejecutiva a través de las Unidades Operativas Ejecutoras en el marco de su competencia podrán generar y/o ampliar nuevos ingresos no tributarios por intermedio de servicios o actividades de ingresos municipales propios, mediante un estudio de costos, y su creación y/o aprobación será mediante Ley Municipal.

Artículo 14. (Confidencialidad de la información). Las declaraciones y datos obtenidos de personas naturales y/o jurídicas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, tendrán carácter reservado, no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros, salvo interés legítimo, debidamente acreditada su representación o por mandato de la Constitución Política del Estado.

Artículo 15. (Actualización). Los ingresos no tributarios establecidos en la presente Ley Municipal, serán actualizados anualmente por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia producido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

Artículo 16. (Medios y Aplicación de Instrumentos Tecnológicos).

- a) Jefatura de Ingresos en coordinación con las otras Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, aplicara Sistemas Informáticos de información y comunicación para una eficiente y eficaz gestión de la recaudación.
- b) Las impresiones, reproducciones u operaciones de notificación, certificación, registro, envió, comunicación, recibo, comprobantes de pago, formulario único de recaudaciones, timbres y otros generados de Ingresos No Tributarios, tendrán validez probatoria, siempre y cuando contengan mecanismos de seguridad manual y/o digital si existiera por funcionario público acreditado.
- c) La documentación física recibida o generada por concepto de Ingreso No Tributarios, por seguridad deberá ser archivada y custodiada de acuerdo a reglamentación a ser elaborada en el marco de las normas y procedimientos vigentes. Concluido el plazo esta podrá ser descartada.

Artículo 17. (Exención). Están exentos del pago de Ingresos no tributarios, los servicios y actividades establecidos por disposiciones constitucionales, convenios, tratados, acuerdos y por disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA CREACION, MODIFICACION, Y/O ACTUALIZACION DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 18. (Procedimiento).-

- I. La creación o modificación de ingresos no tributarios se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a) Podrá ser a iniciativa de los Órganos Legislativo o Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
 - b) La parte proponente motivara a través de un informe técnico – económico su solicitud de creación o modificación de ingresos no tributarios.
 - c) El informe técnico económico deberá considerar lo siguiente: La descripción de cada ítem, costo unitario de cada servicio a cobrar, será determinado a



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

07 JUL 2025



PRÉSIDENTE

SECRETARIO

- c) El informe técnico económico deberá considerar lo siguiente: La descripción de cada ítem, costo unitario de cada servicio a cobrar, será determinado a través de un estudio técnico de costos u sistema o método científico, proyección del monto total a recaudarse por concepto de ingresos no tributarios, a fin de que la misma sea económica y administrativamente viable y sustentable en el tiempo.
 - d) Toda creación, modificación de los ingresos no tributarios deberá necesariamente ir sustentado por un informe técnico económico y un informe legal.
 - e) Con el informe técnico económico, informe legal y el proyecto de la norma municipal se remitirá con los respectivos antecedentes al Concejo Municipal de Colcapirhua para su aprobación.
- II. En caso de requerirse la actualización de la denominación de uno o varios ítems, se requerirá de un informe técnico y legal que sustente dicha actualización. La misma será motivada por la unidad competente, para su respectiva remisión a la Dirección de Asesoría Legal.

TITULO IV

ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I

SANCIONES, MULTAS Y RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

Artículo 19. (Imposición de Sanciones). Ninguna sanción será impuesta, si la infracción no se encuentra tipificada claramente con los artículos que justifiquen la sanción de acuerdo a norma legal municipal vigente, debiendo estar respaldadas con las Actas y/o Boletas de Infracción o Sanción o informes respectivos, debidamente firmados por los responsables y administrados.

Artículo 20. (Cobro de la multa).

- I. La unidad que emitió el Acta y/o Boleta de Infracción, deberá gestionar las acciones administrativas para el cobro de la multa.
- II. En caso de renuencia del contraventor al pago de la multa, se procederá conforme al acto administrativo sancionador y cobro coactivo.
- III. El procedimiento para el cobro estará sujeto a reglamentación en actual vigencia.

CAPITULO V

ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR E IMPUGNACION

Artículo 21. (Acta y/o Boleta de Infracción, multa o Documento Equivalente). Son conminatorias y de cumplimiento obligatorio, a partir de su notificación.

Artículo 22. (Acto Administrativo Sancionador). Toda contravención a la norma municipal vigente, será sancionada por las diferentes unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la emisión y notificación del acto administrativo sancionador, cuyo procedimiento será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 07 JUL 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 23. (Resolución Administrativa Sancionatoria). Acto definitivo emitido y notificado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, el cual le da la condición de ejecutoriado, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, exigir el cumplimiento de la sanción.

Artículo 24. (Medios de Impugnación).

- I. Los actos administrativos definitivos, podrán ser impugnados en sede administrativa, a través de los recursos de Revocatoria y Jerárquico, conforme a disposiciones legales en actual vigencia.
- II. El Recurso de Revocatoria será interpuesto contra la autoridad que emitió la Resolución Administrativa Sancionatoria.
- III. El Recurso Jerárquico procederá contra la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, cuyo procedimiento será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 25. (Firmeza de la Resolución). Resueltos los recursos, la Resolución Administrativa Sancionatoria adquiere firmeza en calidad de cosa juzgada, debiendo elevarse obrados a la Unidad Coactiva No Tributaria para su cobro líquido o exigible o a la Unidad correspondiente.

Artículo 26. (Medidas Coactivas). Habiendo adquirido la Resolución Administrativa firmeza en calidad de cosa juzgada, aplicara medidas coactivas para hacer cumplir las sanciones y/o multas impuestas por contravención a la norma en actual vigencia y conforme a reglamentación.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. Los valores municipales, en existencia y/o transito se mantendrán vigentes como: el Comprobante de Pago, Formulario Único de Recaudación o Documento Equivalente con la descripción global de "Derecho de Admisión" por el pago de un servicio o actividad establecida en la norma en actual vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La aplicación de la presente ley deberá enmarcarse en la normativa y procedimientos técnicos, legales y administrativos vigentes.

SEGUNDA. La ordenación de la información de las fuentes de ingresos de recursos, será mediante catalogo por rubros bajo los criterios y directrices establecidos en el Clasificador Presupuestario nacional y normas emitidas a nivel nacional y municipal

TERCERA. Las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrán incorporar funciones de Ventanilla Única para la recepción de solicitudes y/o requerimientos en el ámbito de sus competencias, con el objeto de optimizar los plazos de respuesta.

CUARTA. A falta de disposición expresa en la presente Ley y reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo y otras conexas vigentes.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

QUINTA. Quedan Abrogadas y Derogadas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

SEXTA. I. La presente Ley Municipal, tendrá vigencia desde su publicación y su aplicación operativa a partir de la aprobación de la disposición municipal reglamentaria.

II. El órgano ejecutivo municipal deberá reglamentar la presente ley en el plazo de Treinta (30) días calendario, a partir de su publicación.

Pase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones a los siete días del mes de julio del año 2025 años.


Nardy Eve Gutierrez Bruni
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Sr. Javier Escobar Ferrufino
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, LOS 17 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2025

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.




Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA